



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Resolución No. FOSALUD 2020-0025

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veintiocho días de septiembre de dos mil veinte.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día treinta de agosto del año en curso se recibió correo electrónico, a nombre de [redacted] requiriendo información:

Se me emita una certificación del expediente Administrativo, iniciado en mi contra, conforme a informe de Auditoría Interna de fecha 05 de junio de 2020, acto que se encuentra comprendido dentro de los actos señalados en el Art. 26 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Luego de haber verificado que la presente solicitud cumplió con los requisitos legales para la configuración del requerimiento y en base a las facultades legales se procedió a realizar las gestiones necesarias ante las Unidades administrativas correspondientes a fin de ubicar la documentación solicitada.

Como resultado de las gestiones se obtuvieron las siguientes respuestas: la Unidad de auditoria manifiesta "*****" Con relación a requerimiento # FOSALUD 2020- 0025 recibido con fecha 02 de septiembre del 2020, referente a solicitud presentada por el [redacted] en la cual solicita se le emita una certificación del Expediente Administrativo, iniciado en su contra, conforme a informe de Auditoría Interna de fecha 05 de junio de 2020, acto que se encuentra comprendido



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

dentro de los actos señalados en el Art. 26 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le expreso lo siguiente:

1) Con respecto a la solicitud de certificación de Expediente Administrativo iniciado en su contra, esta Unidad de Auditoría Interna no posee ningún expediente, por lo tanto, no se le puede emitir ninguna certificación.

2) De acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le corresponde a esta Institución, efectuar el seguimiento de los informes de las Unidades de Auditoría Interna y determinar las responsabilidades de los servidores públicos.

3) Con relación a informe de Auditoría Interna de fecha 05 de junio de 2020, mencionado en su solicitud, este le fue notificado debido a que está relacionado al Hallazgo No. 1 denominado "Pago indebido en concepto de aporte patronal al Sistema de Ahorro para Pensiones".

De conformidad a la normativa "Manual de Descriptor de Cargos", las funciones designadas al Gerente Financiero, establecen en el numeral 2.2: Supervisar que el pago de las obligaciones legalmente exigibles, se realice conforme a las normativas establecidas para tal efecto.

Cualquier información adicional, con el mayor de los gustos será proporcionada "*****".

Así mismo la Unidad Jurídica en respuesta manifiesta que "*****" La Unidad Jurídica no ha iniciado ningún proceso Administrativo en contra del . por lo tanto, esta Unidad no tiene expediente Administrativo. Lo único que existe es el informe del examen especial de Auditoría Interna, el cual puede solicitarlo nuevamente a la Unidad de Auditoría Interna "*****".

Con base a lo anterior y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. En el presente caso se deja constancia que se realizó la búsqueda de la información en las posibles unidades productoras de la misma, sin obtener resultados a la fecha de tramitación de la presente solicitud, por lo que, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, pues la inexistencia se debe a que la información no ha sido generada por esta institución.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

1. **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el usuario, relativo a expediente administrativo en contra del solicitante.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD